



Bogotá, 28/01/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500083721



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES VIGIA S.A.S.
RETEN COSTADO DERECHO VIA BUCARAMANGA PARQUEADERO AFAL
BARRANCABERMEJA - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5** de **05/01/2014** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 00000005

() 05 ENE. 2015

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE QUEJA CONTRA RESOLUCIÓN No. 7495 DEL 08 DE MAYO DE 2014, Y RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 15578 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ A LA EMPRESA TRANSPORTES VIGIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 800042210-2

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 11, 12 y 16 del artículo 12 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1 de 1991, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, procede a desatar el recurso interpuesto, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

HECHOS

El día **06 de enero de 2011**, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. **0-109664** al vehículo de placa **SOO916**, que transportaba carga para la empresa **TRANSPORTES VIGIA S.A.S.** identificada con NIT No. **800042210-2** por transgredir presuntamente lo dispuesto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que mediante Resolución No. **13867 del 15 de octubre de 2013** se abrió investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTES VIGIA S.A.S.**, identificada con NIT No. **800042210-2**, por presuntamente infringir lo dispuesto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día **29 de Octubre de 2013**.

Mediante escrito radicado con No. **2013-560-065267-2** de fecha **13 de noviembre de 2013**, el representante legal de la empresa **TRANSPORTES VIGIA S.A.S.** presentó los descargos en contra de la Resolución No. **13867 del 15 de octubre de 2013**.

Que mediante Resolución No. **15578 del 12 de diciembre de 2013**, se resolvió la investigación administrativa, declarando a la empresa objeto de investigación responsable por la infracción al literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, sancionando a la empresa **TRANSPORTES VIGIA S.A.S.** identificada con NIT No.

Handwritten signature and date: 11/7/15

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE QUEJA CONTRA RESOLUCIÓN No. 7495 DEL 08 DE MAYO DE 2014, Y RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 15578 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ A LA EMPRESA TRANSPORTES VIGIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 800042210-2

800042210-2, con una multa de **Once (11) SMLMV** para la época de comisión de los hechos, equivalentes a una suma de **Cinco Millones Ochocientos Noventa y Un Mil Seiscientos Pesos M/cte. (\$5.891.600)**, acto administrativo notificado mediante aviso el día **27 de diciembre de 2013**.

Mediante escrito radicado con No. **2014-560-000855-2** del **08 de enero de 2014** la empresa **TRANSPORTES VIGIA S.A.S.** identificada con NIT No. **800042210-2**, presentó los recursos de reposición y de apelación en contra de la Resolución No. **15578 del 12 de diciembre de 2013**.

Que mediante Resolución No. **7495 del 08 de mayo de 2014**, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa **TRANSPORTES VIGIA S.A.S.** identificada con NIT No. **800042210-2** rechazando el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. **15578 del 12 de diciembre de 2013**, acto administrativo notificado personalmente el día **27 de mayo de 2014**.

Mediante escrito radicado con No. **2014-560-035370-2** del **04 de junio de 2014** la empresa **TRANSPORTES VIGIA S.A.S.** identificada con NIT No. **800042210-2**, presentó los recursos de queja reposición en contra de la Resolución No. **7495 del 08 de mayo de 2014**.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Este Despacho subsume en las siguientes valoraciones lo manifestado por el recurrente, de la siguiente manera:

RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 7495 DEL 08 DE MAYO DE 2014.

...

El recurso de reposición y en subsidio que ahora se rechaza, fue presentado por el Dr. Luis Orlando Noguera, quien actuó en nombre y representación de la sociedad, en calidad de cuarto subgerente, que como es reconocido por el despacho, se acreditó dicha representación con el certificado de existencia y presentación legal de la sociedad que expide la Cámara de Comercio y que reposa en el expediente...

Adicionalmente a todo lo anterior, no hubo ninguna objeción por parte de la Superintendencia de Puertos, cuando se presentaron sobre este mismo proceso los descargos respecto de la resolución No. 13867 del 15 de octubre de 2013, que también fueron suscritos por el Dr. Luis Orlando Noguera Padilla. Así mismo es del caso señalar que la diligencia de notificación personal de la resolución por la cual se abre investigación y de otra parte la resolución por la cual se falla el proceso administrativo contra TRANSPORTES VIGIA S.A.S., se adelantaron en las instalaciones de Superintendencia, siendo este el escenario para interrumpir dicha presentación, puesto que desde el inicio de la diligencia de presentación, debía oponerse a la misma, hecho que no se suscitó, puesto que los funcionarios de la mismas Superintendencia reconocieron las calidades de Representación legal del Dr. Noguera....

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Como se ve, el contenido de informe único de infracciones de transportes No. 0-109664 no puede servir de piso para edificar una sanción en contra de mi representada, por cuanto esta desvirtuado por otro documento público posterior de suma importancia que pone la carga extra dimensionada en un lugar distinto al que indica el informe único de infracción...

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE QUEJA CONTRA RESOLUCIÓN No. 7495 DEL 08 DE MAYO DE 2014, Y RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 15578 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ A LA EMPRESA TRANSPORTES VIGIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 800042210-2

... En todo caso Señor Superintendente, solicito tener en cuenta que de ser haber ocurrido el exceso de longitud de la carga, tal situación fue una irregularidad de poco daño o lesividad, pues se trataría de la un vehículo tipo camioneta en la parte del capacete, en reversa, con objeto de lograr acomodar los vehículos necesarios para cubrir los gastos de viaje...

... se reduzca de manera proporcional a la gravedad de la falta la multas impuesta y ruego que sea la cuantía mínima en consideración a la mínima lesividad y el escaso daño ocasionado con la conducta sujeta a sanción contravencional, y como quiera que sujetándonos al Principio de Proporcionalidad de la sanción disciplinaria se debe hacer un juicio de valor a la gravedad de la conducta cometida y el daño antijurídico que se ésta causando...

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000, este Despacho es competente para conocer del presente Recurso de Apelación.

Antes de entrar a considerar el análisis de fondo sobre el asunto planteado en el Recurso de Queja, previamente es necesario aclarar, que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Radicado en esta Superintendencia el día **04 de junio de 2014**, bajo el radicado No. **2014-560-035370-2**, de lo que se colige que reúne los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Entraremos a estudiar la procedencia del recurso de queja interpuesto, este despacho y con concordancia con el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

...Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación...

Por lo cual y en el entendido que el Representante Legal Luis Orlando Noquera Padilla de la empresa **TRANSPORTES VIGIA S.A.S.**, ya había sido reconocido como tal dentro del presente proceso, no sería concordante desconocerlo en la presentación de los recursos de reposición y subsidio de apelación, mas aun cuando a folio **39**, se encuentra acta de presentación personal, y reconocido por un funcionario de esta Superintendencia la calidad que ostenta dentro de este proceso administrativo.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, es necesario Revocar la Resolución No. **7495 del 08 de mayo de 2014**, y como resultado se debiera estudiar y emitir pronunciamiento del recurso de apelación impetrado por la empresa **TRANSPORTES VIGIA S.A.S.**, en contra de la Resolución No. **15578 del 12 de diciembre de 2013**.

Radicado en esta Superintendencia el día **08 de enero de 2014**, bajo el radicado No. **2014-560-000855-2**, de lo que se colige que reúne los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Entra el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. **15578 del 12 de diciembre de 2013**, en la que se impone una sanción consistente en una multa de **Once (11) SMLMV** para la época de comisión de los hechos, equivalentes a

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE QUEJA CONTRA RESOLUCIÓN No. 7495 DEL 08 DE MAYO DE 2014, Y RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 15578 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ A LA EMPRESA TRANSPORTES VIGIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 800042210-2

una suma de **Cinco Millones Ochocientos Noventa y Un Mil Seiscientos Pesos M/cte. (\$5.891.600)** a la empresa transportadora **TRANSPORTES VIGIA S.A.S.** identificada con NIT No. **800042210-2** Por la transgresión del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 1450 de 2011 en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004 del ministerio de transporte, modificada por el artículo 1 de la resolución 1782 de 2009 del Ministerio de Transporte, por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1, código 560 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad de lo expuesto en la parte motiva de dicha resolución

Analizando el caso en concreto, entra este despacho a resolver sobre los argumentos del recurrente de la siguiente manera.

Frente al argumento esgrimido por la recurrente en virtud del cual, la Superintendencia Delegada de Puertos y Transporte no está probado dentro del proceso uno de los motivos determinantes para llegar a la decisión final en la Resolución No. **15578 del 12 de diciembre de 2013**, considera este despacho que es infundado, toda vez que este hecho se encuentra incluido dentro del Informe Único de Infracciones de Transporte No. **0-109664** y que dado que este informe tiene el carácter de ser documento público goza de presunción de legalidad, por lo cual corresponde a la recurrente la carga de la prueba para desvirtuar este hecho.

Para dejar claridad sobre este asunto, es pertinente señalar lo dispuesto en el artículo 243 del Código General del Proceso que define el Documento Público como *"Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública."*

Una vez hecha esta precisión es evidente que el tanto el Informe Único de Infracciones de Transporte son Documentos Públicos, y por lo tanto en los términos del artículo 243 del citado código, gozan de autenticidad.

En ese orden, el artículo 257 de misma codificación señala: *"Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza."*

En estos términos, la autenticidad del documento público es un aspecto de suprema importancia, puesto que el mérito probatorio de un documento está en función de su autenticidad y dado que tanto el Informe Único de Infracción de transporte fueron aportados a la presente actuación en original, constituyen documentos auténticos expedidos por la autoridad competente, y por ende tienen pleno valor probatorio.

Por lo tanto, es claro que de ellos se desprenden unos hechos tales como: la sobredimensión de la carga que la genera en un vehículo afiliado a la empresa investigada, circunstancias que en su conjunto invierten la carga de la prueba para la empresa investigada, toda vez que es a ella a quien se le impone desvirtuar los mentados hechos que constituyen un indicio de su responsabilidad y deben tenerse como prueba al ser apreciados en su conjunto pues guardan una armonía entre ellos, es decir, entre los hechos contenidos en el comparendo, pues se aprecia de ellos que en uno se reporta una sobredimensión de la carga por lo cual se dio como resultado la infracción por este hecho.

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE QUEJA CONTRA RESOLUCIÓN No. 7495 DEL 08 DE MAYO DE 2014, Y RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 15578 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ A LA EMPRESA TRANSPORTES VIGIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 800042210-2

Para desvirtuar la autenticidad de la que goza este documento y los hechos consagrados en él se debe adelantar un proceso de tacha de Falsedad Ideológica, argumentando porque son falsos los hechos consagrados en el Informe Único de Infracciones de Transporte, que en el presente caso no se adelantó, por lo tanto dicho informe, dada su calidad de Documento Público, goza de autenticidad y pleno valor probatorio en los términos antes expuestos.

Respecto de la graduación de la sanción es necesario realizar las siguientes aclaraciones:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

- a) (...) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizados, o **cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.**

La escala de graduaciones, fue puesta en conocimiento al gremio por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte por su página web el 10 de octubre de 2011 mediante memorando No 20118100074403

"El Sobre peso en el transporte de carga. Bogotá, 10 de octubre de 2011. La Superintendencia de Puertos y Transporte, adoptó un nuevo modelo de gradualidad que será aplicado a empresas de transporte de carga que infrinjan la norma.

De acuerdo a ciertos criterios objetivos, como el tipo de vehículo, el sobre peso detectado en el mismo, la afectación a la malla vial nacional y el margen de tolerancia, la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció el modelo que determina el monto de la sanción."

Vemos en este punto que este despacho impondrá multas desde uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes, dependiendo de la tipología del vehículo sumado al peso permitido y al criterio de graduación de la sanción. Es importante manifestar que no es discrecionalidad de la Superintendencia colocar un (1) salario o setecientos (700), esto está determinado por la gradualidad de la sanción que depende de los factores antes mencionados.

Como vemos, la conducta está tipificada como contravención en la Ley 336 de 1996, la cual también, estatuye la correspondiente sanción por el hecho del sobre peso.

Un segundo momento que debe distinguirse, es la consagración de las correspondientes sanciones a las conductas que previamente se han establecido como contravenciones, las cuales igualmente, están establecidas, para el caso en concreto, en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En este orden de ideas, el Decreto 3366 de 2003, es un desarrollo reglamentario que fijó unos marcos de sanción respecto a las conductas aludidas en la Ley 336 de 1996, sin tener en cuenta que la misma Ley tenía expresamente consagrada la sanción a imponer en los eventos de la conducta aquí investigada.

Del análisis anterior, se concluye que al analizar el contenido de la ley, claramente se desprende de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al incurrir en la conducta de *"incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre*

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE QUEJA CONTRA RESOLUCIÓN No. 7495 DEL 08 DE MAYO DE 2014, Y RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 15578 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ A LA EMPRESA TRANSPORTES VIGIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 800042210-2

dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales la sanción a imponer será de 1 a 700 salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme al párrafo de la norma en cita, de modo tal que no hay lugar a hacer otro tipo de interpretación, bajo estos presupuestos, no está llamado a prosperar el argumento expuesto por la investigada, dado que la norma contiene todos los elementos propios de las normas sancionatorias.

Como vemos, la conducta está tipificada como contravención en la Ley 336 de 1996, la cual también, estatuye la correspondiente sanción por el hecho.

Un segundo momento que debe distinguirse, es la consagración de las correspondientes sanciones a las conductas que previamente se han establecido como contravenciones, las cuales igualmente, están establecidas, para el caso en concreto, en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En este orden de ideas, el Decreto 3366 de 2003, es un desarrollo reglamentario que fijó unos marcos de sanción respecto a las conductas aludidas en la Ley 336 de 1996 (para el caso concreto el sobrepeso), sin tener en cuenta que la misma Ley tenía expresamente consagrada la sanción a imponer en los eventos de la conducta aquí investigada.

Por lo anteriormente expuesto este despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 7495 del 08 de mayo de 2014 proferida por el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, mediante la cual se rechazó el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el representante legal de la empresa **TRANSPORTES VIGIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 800042210-2 y como consecuencia de lo anterior ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la referida empresa.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes el contenido de la Resolución No. 15578 del 12 de diciembre de 2013; mediante la cual se falló la investigación administrativa adelantada contra la empresa **TRANSPORTES VIGIA S.A.S.** identificada con NIT No. 800042210-2, consistente en una sanción de **Once (11) SMLMV** para la época de comisión de los hechos, equivalentes a una suma de **Cinco Millones Ochocientos Noventa y Un Mil Seiscientos Pesos M/cte. (\$5.891.600)**, por las razones expuestas en el presente acto en su parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTES VIGIA S.A.S.** identificada con NIT No. 800042210-2, con domicilio en la ciudad de **BARRANCABERMEJA RETEN COSTADO DERECHO VIA BUCARAMANGA PARQUEADERO AFAL** o en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: La multa impuesta en la Resolución No. 15578 del 12 de diciembre de 2013, corresponde a **Once (11) SMLMV** para la época de comisión de los hechos, equivalentes a una suma de **Cinco Millones Ochocientos Noventa y Un Mil Seiscientos Pesos M/cte. (\$5.891.600)**, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, es decir, cuando se haya agotado los recursos de la Vía Gubernativa, a nombre de la cuenta **TASA DE VIGILANCIA SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE Banco del Occidente Cuenta Corriente No. 219046042, Código Rentístico 20.**

00000005

RESOLUCION No.

DEL

05 ENE. 2015

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE QUEJA CONTRA RESOLUCIÓN No. 7495 DEL 08 DE MAYO DE 2014, Y RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 15578 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ A LA EMPRESA TRANSPORTES VIGIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 800042210-2

ARTICULO CUARTO: Una vez notificado el presente acto, remítase el expediente a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para lo pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno de la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



05 ENE. 2015

JAVIER ANTONIO JARAMILLO RAMÍREZ
Superintendente de Puertos y Transporte

Revisó: Una Marcela Cuadros Pineda – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Carlos Andrés Tobos Trana – Abogado Oficina Asesora Jurídica
Ruta: C:\Users\carlostobos\Desktop\Apelaciones\Le 1437\TRANSPORTES VIGIA S.A.S. IUIF 109654.docx



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20155500003281



Bogotá, 05/01/2014

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES VIGIA S.A.S.
RETEN COSTADO DERECHO VIA BUCARAMANGA PARQUEADERO AFAL
BARRANCABERMEJA - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5 de 05/01/2014** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


ALCIDES ESPINOSA OSPINO
Secretario General (E).

Transcribió: Felipe Pardo Pardo

